

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales

AÑO LXI

Managua, D. N., Lunes 21 de Octubre de 1957

No. 238

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO NACIONAL

Modifícase un Acuerdo Legislativo . . . Pág. 2257

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Apruébase el Acta de Fundación y Estatutos de la «Sociedad Nicaragüense de Ginecología y Obstetricia» 2257

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Emítense timbres de tabaco 2263
Emítense Sellos Postales 2264

MINISTERIO DE SALUBRIDAD PUBLICA

Prórrogas y Reformas del Plan de Arbitrios de la Junta Local de Asistencia Social del Departamento de Granada 2264

SECCION JUDICIAL

Remates 2267
Títulos Supletorios 2268
Marcas de Fábrica 2269
Denunciao de Minas 2270
Citación 2272
Citación de Procesados 2272

PODER LEGISLATIVO

Congreso Nacional

El Presidente de la República, a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

DECRETO No 272

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua

Decretan:

Arto. 1o.— El Inciso 1o. del Arto. 4o. de la Ley de Especies Postales y Filatelia del 8 de Julio de 1944, que había sido modificado por el Decreto Legislativo No. 182 del 28 de junio de 1956, se leerá así:

«Las emisiones serán únicas en cuanto a sus motivos y se harán tantas emisiones anuales de sellos ordinarios y sellos conmemorativos, cuando el Ministerio de Hacienda estime necesarias para el consumo. Los diseños para las especies postales deberán ser dibujadas de preferencia por artistas del país

mediante concurso de acuerdo con las bases que se señalen en cada caso».

Arto. 2o.—La presente Ley entrara en vigor desde su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados.—Managua, D. N., 2 de Octubre de 1957.—(f) Ulises Irfias, D.P.—(f) A. Martínez T., D.S.—(f) F. Medina, D.S.

Al Poder Ejecutivo, Cámara del Senado, Managua, D.N. 10 de Octubre de 1957.—(f) Pablo Rener, S.P.—(f) Leonardo Somarriba, S.S.—(f) José María Zelaya, C.S.S.)

Por tanto: Ejecútese.—Casa Presidencial, Managua, D.N., 11 de Octubre de 1957.—(f) LUIS A. SOMOZA D., Presidente de la República— (f) Karl J. C. H Hueck, Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público.

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Anexos

No. 432

El Presidente de la República, Acuerda:

Unico.—Aprobar en la forma siguiente, el Acta de Fundación y los Estatutos de la «Sociedad Nicaragüense de Ginecología y Obstetricia», con asiento en esta ciudad de Managua, D. N., que literalmente dicen:

«Roger Assad Zogaib, Secretario de la Sociedad Nicaragüense de Ginecología y Obstetricia, y Guillermo Bermúdez Solórzano, Notario Público y Abogado de la República de Nicaragua, Certifican: Que en el Libro de Actas que lleva la Sociedad Nicaragüense de Ginecología y Obstetricia, en las páginas uno a cuatro, se encuentra el acta de constitución que copiada íntegra y literalmente dice así: «Acta No. 1. En la ciudad de Managua, a las veinte horas del día miércoles 3 de Diciembre de 1952, reunidos en el Consultorio Clínico del Dr. Carlos Cuarezma Gutiérrez, con asistencia de los doctores, Jacinto Alfaro; Fernando Robleto Gallo; Alejo Espinoza; Evaristo Ocón; Pío Ortega Aguilar; Alejandro Pérez A; Josefina González; Roger Zogaib; Hernán Beteta; y Carlos Cuarezma Gutiérrez, y con objeto de fundar una Sociedad de Ginecología y Obstetricia

Nicaragüense, se procedieron a exponer las razones de su fundación y los fines de la futura organización siendo aceptados por todos los concurrentes. Antes de proceder al nombramiento de la Directiva se dió asimismo lectura de la lista de invitados a la reunión, de la contestación por escrito del Dr. Manuel Ubago, del telegrama del Dr. Rafael Urtecho, en que lo representaba el Dr. Pío Ortega Aguilar, y del Temario de la Sesión. Dióse también a conocer verbalmente por el Dr. Alejandro Pérez A., el encargo que tenía del Dr. Alfredo César y Dr. Enrique Lacayo F. de explicar sus motivos por no poder asistir a la reunión. En Asamblea General, es decir, antes de elegir Directiva y siempre por voluntad unánime se acordó como principio básico, dejar las puertas abiertas a todos los profesionales del país para su ingreso a la Sociedad, siempre que la solicitud la haga por escrito y prueben dedicarse con especialidad a los ramos de Ginecología y Obstetricia, así como se consideraron como socios fundadores los que asistieron a la reunión, los que contestaron la invitación, sea por escrito o por representación con otros colegas, dándoseles a los profesionales que no contestaron la invitación, un plazo de diez días a partir de la fecha, después de la cual tendrán que hacer su aplicación por escrito, no pudiendo considerarse entonces como dentro del número de los socios fundadores. Acto seguido, se procedió a elegir la Mesa Directiva principiando por el Presidente. Tomó la palabra el Dr. Jacinto Alfaro, proponiendo para Presidente al Dr. Enrique Lacayo Farfán, quien no pudo asistir a la reunión por asuntos urgentes de su profesión. El Dr. Fernando Robleto Gallo, propuso al Dr. Jacinto Alfaro, como Presidente, sometiéndose estos dos nombres a la votación, habiendo salido electo por mayoría, el doctor Jacinto Alfaro.

A continuación por unanimidad de votos, fué elegido el Dr. Fernando Robleto Gallo, como Vice Presidente. En la misma forma, por Unanimidad de votos, fué elegido para Tesorero el doctor Alejo Espinoza L., el Dr. Carlos Cuarezma Gutiérrez, para Secretario, el doctor Hernan Beteta para primer Vocal, al Dr. Pío Ortega Aguilar, para segundo Vocal, y el Dr. Enrique Lacayo Farfán, para tercer Vocal. Una vez tomada posesión, la Mesa Directiva y bajo la presidencia del Dr. Jacinto Alfaro, se procedió a poner el nombre de la Sociedad, habiendo quedado aprobado, por unanimidad de votos, el siguiente nombre: «Sociedad Nicaragüense de Cinecología y Obstetricida». A continuación, se discutieron los siguientes puntos del Temario: Escudo o Emblema de la Sociedad. El Dr. Cuarezma Gutiérrez, presentó un bosquejo de Escudo, el cual se acordó dejar en manos del Dr. Alfaro, para que éste lo pre-

santaré a algunos artistas dibujantes a fin de oír sugerencias y si posible, la reformatión total, con la creación de un Escudo o Emblema nuevo. Fondos de la Sociedad. Se acordó siempre con la voluntad unánime de la Asamblea, el establecimiento de una cuota de admisión de cincuenta córdobas, . . . (\$50.00), moneda nacional y diez córdobas como contribución mensual, debiendo pagar estos los socios fundadores y activos y los que en el futuro deseen ingresar a la Sociedad como activos y radiquen en la capital. Los socios que vivan fuera de la capital pagarán a la Tesorería de la Sociedad la mitad de ambas sumas respectivas. Estatutos de la Sociedad. Quedó nombrado por unanimidad de votos, para hacerlos Estatutos la siguiente comisión: Dr. Fernando Robleto Gallo, Dr. Carlos Cuarezma Gutiérrez, Dr. Roger Zobaib, y Dr. Alejandro Pérez A. Bases para Fundación de una Revista. Fué aceptada en principio esta propuesta y se acordó incluirla dentro de los Estatutos; no obstante por ahora se dispuso solicitar por escrito a la Sociedad Médica Nicaragüense, permitieran dejar en la Revista que editan, una Sección de Ginecología y Obstetricia Nicaragüense, en donde se pondrán trabajos originales y de interés científico, así como comentarios y traducciones de artículos extranjeros. Se acordó comprar un Libro de Actas y otro de Tesorería, papel, sobres, debiendo llevar impreso el papel: el Escudo de la Sociedad, y los nombres de la Mesa Directiva. Los sobres unicamente llevarán el escudo y el membrete de la Sociedad. Una vez hecho esto se participará a todas las Sociedades, entidades científicas nacionales y extranjeras, la fundación y propósitos de la Sociedad Nicaragüense de Cinecología y Obstetricia. Por último, se acordó establecer provisionalmente y mientras dure la formación de los Estatutos y los trabajos de fundación de la Sociedad, los días martes a las 20 horas para reunirnos en el local del Consultorio Clínico del Dr. Carlos Cuarezma Gutiérrez. No habiendo más de que tratar, el Presidente suspende la sesión a las veintidós horas, quedando inaugurada en esta forma, la Sociedad Nicaragüense de Cinecología y Obstetricia, y para lo cual firman todos los suscritos en la ciudad de Managua, a los tres días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, quedando los abajos firmantes de hecho, con el carácter de Socios Fundadores. J. Alfaro.—A. Espinoza.—Hernán Beteta.—J. González T.—Roger A. Zogaib.—Carlos Cuarezma G.—A. Pérez A.—Es conforme con su original, con el cual fué debidamente cotejado. Managua, D. N., cuatro de Septiembre de mil novecientos cincuenta y siete.—Roger A. Zogaib, Guillermo Bermúdez Solórzano, Notario.

Róger Asaad Zogaib, Secretario de la Sociedad Nicaragüense de Ginecología y Obstetricia, y Guillermo Bermúdez Solórzano, Notario Público y Abogado de la República de Nicaragua, Certifican: Que en el libro de Actas que lleva la Sociedad Nicaragüense de Ginecología y Obstetricia, en las páginas ciento once a la ciento veinticuatro, se encuentra el acta de la Sesión Ordinaria que copiada íntegra y literalmente dicen así: «Acta No. 45.—En la ciudad de Managua, a las veinte horas y quince minutos de la noche del día veinte y seis de Junio de mil novecientos cincuenta y seis. Reunidos los suscritos miembros de la Sociedad Nicaragüense de Ginecología y Obstetricia, en el Hospital General, con asistencia de los doctores: Jacinto Alfaró, Alejandro Sequeira Rivas, Fernando Robleto Gallo, Alejo Espinosa, Carlos Cuarezma Gutiérrez, Róger Zogaib, Roberto González, Leopoldo Navarro, Edmundo Mendieta, Enrique Lacayo Farfán, Alejandro Pérez Arévalo, Alejandro Martínez Uribecho, Roberto Calderón, Elías Corea, Jorge Urcuyo Barrios, con el objeto de celebrar sesión ordinaria para conocer del proyecto de Estatutos de la Sociedad elaborados por la comisión designada en el acta constitutiva. Estando presente el número de socios necesarios para formar quórum y presidiendo la sesión el Presidente de la sociedad, doctor Carlos Cuarezma Gutiérrez, y actuando como Secretario el doctor Jorge Urcuyo Barrios, se procedió en la siguiente forma:

1o.—El Secretario lee el acta anterior la cual fué aprobada por unanimidad;

2o.—Después de leídos y discutidos se acordó aprobar los siguientes Estatutos elaborados por la comisión compuesta por los doctores: Fernando Robleto Gallo, Carlos Cuarezma Gutiérrez, Róger Zogaib y Alejandro Pérez Arévalo, los cuales dicen así:

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD NICARAGUENSE DE GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA

Capítulo I

Art. 1o.—Del nombre y fines de la Sociedad: Esta organización se designará «Sociedad Nicaragüense de Ginecología y Obstetricia» para denominar así a una corporación científica constituida por médicos cirujanos dedicados especialmente al ejercicio de Ginecología y Obstetricia.

Art. 2o.—Fines de la Sociedad: Los propósitos y fines de la Sociedad son:

- a) —Efectuar el estudio de los problemas nacionales en relación con dichas actividades médicas, procurando unir y orientar en el país el proceso de este estudio;
- b) —Procurar el progreso o mejoría de las especiales y de sus profesantes, fomentando la investigación científica, las re-

laciones entre colegas y entidades científicas nacionales y extranjeras, así como el desarrollo de labores educativas conexas y de actuación de ética profesional;

- c) —Patrocinar y organizar la celebración de Congresos Nacionales y Centroamericanos, con ritmo periódico,
- d) —El escudo de la Sociedad consiste en un pelvímetro en posición vertical, entre abierto, conteniendo en su centro el caduceo médico, los cuales están interferidos a nivel de una línea media horizontal por una cadena de cinco volcanes que representan la tierra Centro Americana. Un lazo en el centro formado por los símbolos de la feminidad y de la masculinidad, unen: Caduceo, pelvímetro y volcanes. Todo ello está rodeado en forma ovalada por el nombre de «Sociedad Nicaragüense de Ginecología y Obstetricia». Los colores del altorrelieve del escudo serán de azul intenso y blanco los del bajo relieve, indicando así los colores patrios de la Sociedad;
- e) —Se establece como sede de la Sociedad la ciudad de Managua, Distrito Nacional.

Capítulo II

Art. 3o.—Organización y Gobierno de la Sociedad: La Sociedad Nicaragüense de Ginecología y Obstetricia, estará representada por una Mesa Directiva, integrada por los siguientes miembros: Un Presidente, un Vice-Presidente, Un Secretario, un Tesorero, y tres vocales.

Art. 4o.—De las atribuciones del Presidente: Serán atribuciones del Miembro que actúe como Presidente:

- a) —Presidir las sesiones y firmar las actas respectivas;
- b) —Velar por el cumplimiento estricto de los presentes Estatutos;
- c) —Designar dentro de los miembros de la Directiva, quien ha de suplir las faltas accidentales de cualquiera de los otros miembros que la integran;
- d) —Convocar a sesiones tanto ordinarias como extraordinarias;
- e) —Declarar secretas las sesiones que a juicio de la mesa Directiva deban serlo;
- f) —Nombrar comisiones cuando lo exija el despacho de algún asunto o el estudio de algún trabajo, o para conferir la representación de la Sociedad o en caso él no pueda hacerlo o llevarla personalmente;
- g) —Organizar las sesiones y las reuniones periódicas de la Sociedad lo mismo que firmar, junto con el Secretario, las actas de las Sesiones;

- h) — Visar los recibos que deban pagarse por Tesorería;
- i) — Fomentar las relaciones de la Sociedad con otras similares, sean nacionales o extranjeras;
- j) — Informar a la Asamblea de la marcha de la Sociedad durante el período que le correspondió actuar, al tomar posesión la nueva Directiva;
- k) — Declarar el resultado de cualquier votación y resolver con su voto en caso de empate;
- l) — Representar a la Sociedad en actos científicos, culturales, sociales y judiciales o en caso de justificada imposibilidad, conferir tal representación.
- Art. 5o.—De las atribuciones del Vicepresidente: Serán atribuciones del Vicepresidente:
- a) — Suplir las faltas transitorias, temporales o definitivas del Presidente, con todas las prerrogativas, deberes y obligaciones de aquel.
- Art. 6o.—De las atribuciones del Secretario: Serán atribuciones del miembro, que actúe como Secretario:
- a) — Redactar las actas de las sesiones, las cuales deberán quedar autorizadas con su firma y la del Presidente;
- b) — Atender a todo lo relativo a la correspondencia enviada o recibida;
- c) — Dar informe en cada sesión del movimiento de la correspondencia;
- d) — Transcribir a los socios los acuerdos del movimiento de la correspondencia;
- e) — Transcribir a los socios los acuerdos o resoluciones de la Mesa Directiva, lo mismo que los de la Asamblea;
- f) — Convocar a sesiones, de acuerdo con el Presidente;
- g) — Fomentar y mantener relaciones con Sociedades científicas, tanto nacionales como extranjeras;
- h) — Llevar un libro de Registro de todos los comprobantes de pago que se efectúen por tesorería y que hayan sido debidamente autorizados por la Directiva;
- j) — Llevar el cómputo de cualquier votación durante las sesiones;
- j) — Guardar bajo su responsabilidad y dirección todas aquellas publicaciones que se envíen a la Sociedad, tales como libros, revistas, folletos, periódicos de cuales deberá llevar el correspondiente índice, facilitando así la consulta de cualquier socio.
- Art. 7o.—De las atribuciones del Tesorero: Serán atribuciones del miembro que actúe como Tesorero:
- a) — Ser el Receptor de los fondos de la sociedad, así como los que provengan de la publicación oficial de la misma, si la hubiere
- b) — Recaudar las cuotas ordinarias y extraordinarias;
- c) — Rendir informe anual del movimiento o estado de los fondos;
- d) — Con el visto bueno del Presidente y Secretario, cubrir las erogaciones que hayan sido autorizadas por la mesa Directiva;
- e) — Informar mensualmente del pago ó rezago de los socios en sus cuotas. Para todos los efectos anteriores, corresponderá al Tesorero la representación bancario y jurídica de la sociedad.
- Art. 8o.—De las atribuciones de los Vocales: Serán atribuciones de los Vocales, auxiliar o sustituir en sus funciones y en el orden en que haya sido electo, a los Miembros de la Directiva, en ausencia temporal o definitiva.
- ### Capítulo III
- Art. 9o.—De los Socios: La Sociedad estará integrada por cinco categorías de miembros a saber:
- a) — Fundadores;
- b) — Activos;
- c) — Adscritos;
- d) — Correspondientes extranjeros;
- e) — Honorarios.
- Art. 10.—Se tendrán por socios fundadores aquellos que hayan suscritos el acta constitutiva (notarial) de la «Sociedad Nicaragüense de Ginecología y Obstetricia» o con que se hayan hecho representar en la sesión de constitución y a los que hayan contestado por escrito aceptando la invitación y los que se hubiesen inscrito en la fecha de su fundación.
- Art. 11.—Requisitos para socio activo: Serán requisitos indispensables para figurar como socio activo de la sociedad, los siguientes:
- a) — Ser médico Cirujano con título incorporado en la Universidad Nacional de Nicaragua;
- b) — Dedicarse con especialidad a la Ginecología y Obstetricia;
- c) — Tener por lo menos tres años de comprobada dedicación a la especialidad por medio de su «Curriculum Vitae» o tener tres años de figurar como miembro adscrito a la Sociedad o demostrar su capacidad científica mediante la aportación de hechos nuevos científicamente comprobados;
- d) — Presentar su solicitud de ingreso en la hoja especial de antecedentes (Curriculum Vitae), respaldada por dos socios fundadores o activos de la Sociedad;
- e) — Acompañar la solicitud con un trabajo literario o inédito de ingreso;
- f) — Ser aceptado por mayoría de votos, en la sesión que celebra la Asociación y en la que su ingreso sea propuesto;
- g) — Cubrir su cuota de ingreso;
- Art. 12.—Derechos y Obligaciones de Socios Fundadores y Activos: Los Socios fun-

dadores y activos tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

- a) —Tener voz y voto en las Asambleas;
- b) —Derecho de ser electo para cualquier puesto en la Mesa Directiva;
- c) —Recibir las revistas que la Sociedad costea, sin costo alguno, cuando se publiquen;
- d) —Desempeñar las comisiones o representaciones que le sean conferidas por la Asamblea y la Mesa Directiva;
- e) —Presentar un trabajo inédito a la Sociedad de acuerdo con el calendario de labores;
- f) —Cubrir su cuota de admisión, gastos de la Sociedad con una cuota mensual acordada por la Sociedad y con las extraordinarias que se acordaren;
- g) —Concurrir cumplidamente a las sesiones;
- h) —Contribuir con sus labores, trabajos y comentarios al mejoramiento y progreso de la Sociedad.

Art. 13.—Requisitos para Socio Abscrito:

- a) —Ser Médico-Cirujano con título incorporado en la Universidad Nacional de Nicaragua;
- b) —Presentar su solicitud de ingreso en la hoja especial de antecedentes (Curriculum Vitae) respaldada por dos socios Fundadores o Activos, expresando su decisión de dedicarse a la Ginecología y Obstetricia;
- c) —Ser aceptado por mayoría de votos, en la sesión en que su ingreso haya sido propuesto;
- d) —Cubrir su cuota de ingreso.

Art. 14.—Derechos u obligaciones de Socios Abscritos: Serán derechos y obligaciones de los socios abscritos, los siguientes:

- a) —Asistir cumplidamente a las sesiones;
- b) —Tomar parte en las Asambleas, sin derecho a voto ni a ser electo para puestos en la Mesa Directiva;
- c) —Recibir gratuitamente la revista que la Sociedad edite;
- d) —Presentar trabajos científicos, avisando anticipadamente al Secretario, para el ordenamiento del programa de la Sesión;
- e) —Contribuir para los gastos de la Sociedad con una cuota mensual y con las extraordinarias que se acordaren.

Art. 15.—De los socios correspondientes extranjeros: Se tendrá como socio correspondientes extranjero, al Médico de cualquier nacionalidad, nacido fuera del país, de reconocida capacidad científica y de quien se tenga conocimiento que desea o aceptará pertenecer a la Sociedad y que le haya prestado o pueda prestar a la misma cooperación científica en alguna forma. El trámite para la designación de Socio correspondiente extranjero será el siguiente:

- a) —Si el candidato reúne los requisitos señalados en los incisos b) y c) del artículo 11, en lo que le concierne, su nombre podrá ser propuesto por escrito a la Mesa Directiva; la solicitud deberá ser respaldada, cuando menos, por dos miembros fundadores o activos;
- b) —Si la Directiva juzga que la proposición corresponde a un médico que llena el requisito requeridos para la designación de socio correspondiente extranjero, la someterá a votación recomendándola con «aceptable»;
- c) —Se solicitará al candidato que llene y firme la hoja especial de antecedentes (Curriculum Vitae) invitándole a presentar el trabajo literario sobre la materia, que inicialmente hubiere escrito o que únicamente proporcione su nombre;
- d) —Llenados los requisitos anteriores, la solicitud será sometida a votación ante una sesión ordinaria de la Sociedad. Para considerar aprobada la solicitud se requerirá el voto favorable de la mayoría de los socios presentes, en sesiones que exige quórum;
- e) —El socio propuesto presentará una memoria o trabajo de ingreso;
- f) —El socio correspondiente extranjero no estará obligado a contribuir económicamente ante la Sociedad, pero se le invitará a que procure el mejor conocimiento y buena estimación de la Sociedad en el extranjero, así como cumplir las representaciones que se le encargen.

Art. 16.—De los Socios Honorarios: El título de Socio Honorario se otorgará a miembro distinguidos de la Sociedad que le hayan prestado grandes servicios a personas de indiscutible reputación científica, tanto nacionales como extranjeras, aun cuando no pertenezcan a la corporación. Tal distinción no podrá conferirse sino a propuesta de cinco miembros fundadores o activos presentes en la sesión en que ello sea propuesto.

Art. 17.—Dejarán de ser socios todos los que sin causa justificada, a juicio de la Mesa Directiva no cumplan con las obligaciones señaladas en los artículos 12 y 14, sirviendo de normas aplicables en los casos respectivos, los siguientes incumplimientos:

- 1.—Dejar de pagar las cuotas mensuales durante seis meses;
- 2.—No asistir sin causa que los justifique a las doce sesiones de la Asamblea;
- 3.—No presentar trabajos reglamentarios durante dos años consecutivos, sin causa que justifique tal falta;
- 4.—No incurrirá en falta alguna el socio que por motivo de ausentarse del país deje de pagar sus cuotas anuales, pero siempre que de antemano dé aviso de su salida al extranjero con la debida anticipación.

Capítulo IV

Art. 18.—De las elecciones: La Mesa Directiva se renovará por entero, cada año y sus integrantes no podrán ser reelegidos para el cargo que desempeñaron en el período anterior.

Art. 19.—Para efectuar las elecciones se convocará a una sesión especial. Se requerirá un quórum de más del 50% de socios fundadores y activos, para que las elecciones puedan efectuarse. De no conseguirse, se convocará a una segunda sesión electoral que se efectuará con cualquier número de socios presentes.

Art. 20.—La elección será pública. El escrutinio lo llevará a efecto el Presidente saliente. Se elegirá separadamente el Presidente, el Vice-Presidente, el Secretario, el Tesorero y cada uno de los Vocales.

Art. 21.—La Mesa Directiva convocará a elecciones el mes de Diciembre para que la toma de Posesión se efectúe en la primera sesión del mes de Enero del año próximo.

Capítulo V

Art. 22.—De las sesiones: Habrá cuatro clases de sesiones: Solemnes, Ordinarias, Extraordinarias y Electorales. Las sesiones solemnes serán dedicadas a la ceremonia de cambio de Mesa Directiva o las que por motivo especial así las considere la Mesa Directiva. Las sesiones ordinarias se efectuarán dos veces al mes, el primero y tercer martes de cada mes. Las sesiones extraordinarias serán citadas por la Mesa Directiva, cuando la importancia del asunto así lo requiera o por petición de tres o más socios, el citatorio estará firmado tanto por el Presidente como por el Secretario. Las sesiones electorales se efectuarán de acuerdo con lo señalado en los artículos 18, 19, 20 y 21 y estarán dedicadas exclusivamente a dicho objeto. El acta de la Sesión Electoral estará autorizada por la firma del Presidente, el Secretario y los demás miembros de la Mesa Directiva que asistan. Para solicitar modificación de Estatutos será necesario hacerlo por escrito debiendo estar firmada la petición por cuatro socios fundadores o activos, dicha sesión será extraordinaria y para poder efectuarse se requerirá un quórum mayor del cincuenta por ciento de los socios; de no conseguirse dicha concurrencia, se convocará a una segunda y tercera sesión extraordinaria. Las sesiones ordinarias de la Sociedad quedarán suspensas durante el lapso comprendido entre las elecciones y la toma de posesión de la nueva Directiva.

Art. 23.—En las sesiones ordinarias se tratarán los siguientes asuntos:

- a) —Lectura del Acta de la sesión anterior;
- b) —Asuntos generales y correspondencia;
- c) —Lectura y discusión de trabajos científicos.

Art. 24.—Las sesiones podrán ser secretas a juicio de la Mesa Directiva o a petición de cinco socios.

Capítulo VI

Art. 25.—De los trabajos: La Mesa Directiva formará un programa de trabajos de acuerdo con el cual los socios tendrán obligación de presentarlos.

Art. 26.—El Presidente y el Secretario de la Sociedad podrán determinar cuando un trabajo por la índole de la investigación que trata, deba presentarse con preferencia a otros.

Art. 27.—El Secretario hará todos los recordatorios que crea conveniente a los socios para la debida presentación de trabajos.

Art. 28.—Los trabajos presentados por los socios serán inéditos y no tendrán límite de tiempo, pero se procurará que no excedan de 30 minutos, con el fin de tener tiempo para comentarlos.

Art. 29.—Después de la lectura de un trabajo se concederá la palabra por una sola vez hasta un máximo de seis socios para comentarlo, no pudiendo extenderse en el uso de la palabra cada uno de ellos por más de cinco minutos. Finalmente se concederá la palabra al autor del trabajo para referirse a los comentarios que se le hayan hecho, lo que deberá efectuarse en un plazo no mayor de veinte minutos.

Art. 30.—En la misma sesión en que se ha leído un trabajo, su autor tiene la obligación de entregarlo a la Secretaría; dichos trabajos serán propiedad de la Sociedad.

Art. 31.—Al final de cada año científico, se elegirán los dos mejores trabajos científicos, presentados durante dicho año por los socios. La elección de dichos trabajos se hará en votación por cédula secreta. Los autores de los trabajos elegidos serán premiados con medalla y diploma.

Art. 32.—De la investigación científica: La sociedad Nicaragüense de Ginecología y Obstetricia, para dar cumplimiento con la finalidad señalada en el artículo 2o. de efectuar estudios de los problemas nacionales, con relación al progreso y mejoría de las especialidades y de sus profesantes, fomentando la investigación científica, establecerá un Comité de investigación científica con fondos económicos propios. El Comité estará integrado por el Presidente, el Tesorero y el Secretario de la Sociedad.

Art. 33.—Para obtener el patrocinio y ayuda de la Sociedad, en trabajos de investigación científica, no es preciso que el solicitante sea miembro de la Sociedad, pero sí, que su trabajo de investigación sea científico y del ramo de la especialidad o relacionado con ella, y además:

- a) El solicitante deberá presentar su solicitud por escrito formulando el programa

- y presupuesto del trabajo que propone desarrollar, exponiendo además el estado actual del problema científico a que se refiere;
- b) Deberá cumplir con todos los requisitos que en relación con su programa de trabajo, presupuesto y los antecedentes científicos del tema y personales le señale el Comité de Investigación Científica;
- c) El investigador estará obligado a cumplir con las cláusulas del convenio que por escrito establezca con el Comité de Investigación Científica de la Sociedad, rindiendo informes de la marcha de sus trabajos de sus resultados parciales o totales y de los gastos efectuados en equipo, personal, aparatos, reactivos y, en general, de todos los gastos requeridos por el trabajo efectuado.

Art. 34.—La publicación de los resultados de investigación patrocinada por la Sociedad y sostenida con el fondo económico de la misma, tendrá prioridad para su presentación en la Sociedad y la revista, Órgano Oficial de Sociedad y no podrá ser publicada en revistas extranjeras sin previa aprobación del Comité de Investigación científica y siempre después de haberlo hecho en el órgano oficial de la sociedad.

Art. 35.—El sostenimiento económico del trabajo de investigación, el cual al presentarse no incluye Becas, se hará por plazos de tres meses, renovables previa solicitud y aprobación mayoritaria del Comité de Investigación científica.

Art. 36.—El fondo económico se constituirá por la deducción del veinte por ciento de los ingresos de la Sociedad, por aporte pecuniario de asociados y de personas o corporaciones no pertenecientes a la Sociedad que contribuyan a la investigación científica nacional por medio de donativos.

Art. 37.—El fondo económico del Comité de Investigación científica será controlado por el Tesorero de la Sociedad;

Capítulo VIII

Art. 38. De los recursos de la Sociedad: Los fondos de la Sociedad se constituyen por:

- a) —Cuotas normales de los asociados;
- b) —Cuotas extraordinarias;
- c) —Aportes voluntarios de socios y no socios;
- d) —Donaciones y legados;
- e) —Ingresos por cursos, congresos y otros conceptos.

Capítulo IX

Art. 39.—El Órgano Oficial de Publicidad será la Revista «Nicaragua Médica», mientras la Sociedad no tenga revista propia.

Art. 40.—El Ejecutivo podrá en cualquier

tiempo, si juzgare que esta Asociación no se ajusta a las leyes y a sus propios reglamentos revocar la aprobación dada a los presentes Estatutos, procediéndose desde luego a su disolución, sin que en ningún caso las decisiones del Ejecutivo a este respecto por medio del Ministerio de la Gobernación, puedan ser objeto de reclamo o de indemnización alguna.

En todo caso el Ministerio de la Gobernación queda facultado para la suspensión de los Estatutos, en forma provisional, cuando a su juicio lo estime oportuno o por quejas de la tercera parte de sus asociados debidamente fundamentada, mientras se corrigen las anomalías o violaciones apuntadas por los quejosos.

Art. 41.—Elevense al conocimiento del Supremo Gobierno para su aprobación y surtirá sus efectos legales desde su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

3o.—Se comisionó al Secretario, doctor Jorge Urcuyo Barrios, para solicitar al Excelentísimo señor Presidente de la República, por medio del Sr. Ministro de la Gobernación la aprobación de dichos Estatutos. No habiendo más que tratar se levantó la sesión. Leída la presente acta, se encuentran conforme, se aprueba, ratifica y firmamos. J. Alfaro.—Carlos Cuarezma G.—Jorge Urcuyo Barrios.—P. Ortega Aguilar.—Roberto Calderón.—L. Navarro.—J. Joaquín Pérez M.—Ed. Mendieta.—A. Espinoza h.—Roger A. Zogaib.—A. Martínez U.—Fernando Robleto Gallo.—Elías Corea.—M.A. Prado Corea.—R. González.—E. Lacayo F.—Alejandro Sequeira Rivas.—Alejandro Pérez Arevalo».

«Es conforme con su original con el cual fué debidamente cotejado.—Managua D. N., cuatro de Septiembre de mil novecientos cincuenta y siete.—Roger A. Zogaib, Guillermo Bermúdez Solórzano, Notario.

Comuníquese.—Casa Presidencial. Managua, D.N., 13 de Septiembre de 1957.—LUIS A. SOMOZA D.—El Ministro de la Gobernación y Anexos, Julio C. Quintana.

Hacienda y Crédito Público

No. 9

El Presidente de la República,
Considerando:

Que ya se encuentra en el Almacén General de Especies Fiscales los timbres de tabaco que el Gobierno de Nicaragua autorizó por medio de Acuerdo No. 78 del 3 de Octubre corriente,

Decreta:

Arto. 1o.—Emítase a partir del día de hoy la cantidad de Siete Millones Seiscientos Cincuenta y Nueve Mil (7,659,000) timbres de tabaco con un valor fiscal de Cuatro Millones Ochocientos Veinticinco Mil Ciento Sesenta Córdoba (\$ 4,825,170.00) que

constituyen la emisión según el siguiente detalle: Timbres de color amarillo-marrón, con valor de ₡ 0.63 c/u.

Arto. 2o.—El presente Decreto deberá publicarse en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial, Managua, D. N., a los tres días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y siete.—(f) LUIS A. SOMOZA D., Presidente de la República.—Karl J. C. H. Hueck, Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público.

No. 11

El Presidente de la República,
Considerando:

Que ya se encuentran en el Almacén Ge-

neral de Especies Fiscales, las estampillas que el Gobierno de Nicaragua, autorizó por medio del Decreto Ejecutivo No. 40 de 18 de Abril de 1956, en homenaje y reconocimiento por sus servicios prestados a la República, a la Marina Mercante Nicaragüense, S. A.

Decreta:

1o.—Emítase a partir del día 24 de Octubre del año en curso, la cantidad de Tres Millones Setecientos Ochenta Mil (3.780.000) sellos postales con un valor fiscal de Un Millón Ciento Doce Mil Quinientos Cordobas y No./100 (₡ 1.112.500.00) que constituyen la Emisión Mamenic Line, según el siguiente detalle:

AEREOS

CANTIDAD	VALOR	DISEÑO	COLOR
250.000	₡ 0.25	Vapor Managua	Gris Azul, Plomizo y Azul Brillante
500.000	0.30	Dibujo Marino	Amarillo, Plomizo y Café Claro
250.000	0.50	Banderines Mamenic Line	Azul Claro, Verde Oscuro y Violeta
250.000	0.60	Vapor Costa Rica	Turquesa Verde, Negro y Carmín
250.000	1.00	Vapor Nicarao	Azul Claro, Negro Claro y Escarlata
30.000	2.50	Mapa C. A.	Turquesa Azul, Café y Negro

ORDINARIOS

250.000	₡ 0.04	Vapor Honduras	Azul Claro, Negro y Gris Verde
500.000	0.05	Foto A. Somoza	Cobalto, Lila y Café
250.000	0.06	Vapor Guatemala	Azul Claro, Negro y Escarlata
500.000	0.10	Vapor Salvador	Turquesa Verde, Negro y Café
500.000	0.15	Mapa Mundi	Sepia, Cobalto y Rosa Vieja
250.000	0.50	Mapa Mundi	Azul Claro, Rojo Café y Violeta

2o.—El presente Decreto deberá publicarse en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial.—Managua, D. N., a los dieciséis días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y siete.—(f) LUIS A. SOMOZA D., Presidente de la República.—(f) Karl J. C. H. Hueck, Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público.

Ministerio de Salubridad Pública

El Presidente de la República,
Acuerda:

I.—Aprobar en todas sus partes la Prórroga y Reformas del Plan de Arbitrios de la Junta Local de Asistencia Social del Departamento de Granada, en la siguiente forma:

	Anual o Matrícula	Mensual	Varios
Letra «A»			
8)— <i>Altoparlantes:</i>			
a) O magnavoces, fijos o ambulantes, que funcionen en horas permitidas por la Ley respectiva	₡ 25.00	₡ 25.00	

Letra «B»

9)—*Beneficios:*

Al finalizar la letra c) de este número, se agregará lo siguiente: Los impuestos que en el presente Plan de Arbitrios gravan al algodón y a los granos, serán pagados a la Junta, en los casos procedentes, por los dueños de los Beneficios, quienes los harán

	Anual o Matrícula	Cuota Mensual	Varios
--	----------------------	------------------	--------

efectivos de los dueños de tales artículos que los lleven a los referidos establecimientos para efectos de ser beneficiados (desmotados, trillados, descascarados, etc.) o que los vendan a los mismos de los Beneficios.

Letra «C»

2) —Cementerio:

Se suprime el contenido de la d), que dice:

Por derecho a un nicho en el Osario, durante veinte años

₡ 40.00

En su lugar, dicha letra d) se leerá así:

Por derecho de terraje en un nicho

30.00

Por derecho a un nicho durante 6 años

150.00

La parte final de la letra f) titulada «Ventas al Crédito», se leerá así:

La interrupción de pagos mensuales no ocasiona la pérdida de los adelantos, siempre que se paguen los intereses, y que la cancelación se haga dentro del término de un año y medio.

La letra g) se leerá así:

g) Se prohíben los traspasos por venta de lotes, los que en caso de no usarse, solo podrán ser adquiridos por la misma Junta. Quedan exceptuadas de estas disposiciones, las adquisiciones de lotes en virtud de herencia o legado, los que se comprobaren mediante los correspondientes documentos legales ante la Oficina de la Junta, encargada de llevar el registro de los lotes. Quedan igualmente exceptuadas las donaciones de lotes entre cónyuges o entre pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad inclusive.

La letra h) se leerá así:

h) Por derecho a exhumar, como sigue:

Del Cementerio No. 1 a otro Cementerio

₡ 100.00

Del Cementerio No. 1 a otro lugar del mismo

50.00

Del Cementerio No. 2 a otro Cementerio

75.00

Del Cementerio No. 2 a otro lugar del mismo

25.00

Del Cementerio General y del No. 2 al No. 1

30.00

Del Cementerio General al No. 2

20.00

Del Cementerio General a otro Cementerio

40.00

Letra «Ch»

39) —Chalupas:

a) En la ciudad de Granada, por matrícula

₡ 15.00

b) Por cada día

5.00

c) En los demás lugares del Departamento por matrícula

5.00

d) Por cada día

2.00

Los propietarios de chalupas están en la obligación de matricularse al establecerse para obtener de la Junta el correspondiente permiso y hacer efectivo el pago del impuesto diario al colector respectivo antes de las nueve de la noche. Dichos propietarios si no hubieran matriculado su negocio o pagado el impuesto por dos días consecutivos de juego, sufrirán un recargo de ₡ 50.00 además del impuesto respectivo y la clausura del establecimiento en caso de reincidencia. Las autoridades de Policía cooperarán en la consecución de la efectividad de estos impuestos.

Anual o
Matricula

Cuota
Mensual

Varios

Letra «H»

56)—Hospital «San Juan de Dios»

Los párrafos que al final de la letra o) tratan de los honorarios por aplicación de anestesia se leerán así: Tratándose de los pensionados «Inmaculada» y «María Auxiliadora» el Hospital cobrará por servicio de anestesia inhalada, en todo caso aún cuando la anestesia sea aplicada por persona extraña al personal del Hospital, por cada operación

50.00

Cuando esta anestesia sea aplicada por Practicante Interno o Enfermera del Hospital, el 50% del derecho percibido, será para el Hospital y el 50% restante para el que aplicó la anestesia. Por uso en cada caso del aparato de anestesia con gases, el hospital cobrará, además de los otros derechos establecidos

40.00

Pensionada «San José»:

La letra u) se leerá así:

u) Por derecho a lo siguiente:

Pieza privada, alimentación, ropa y la asistencia de la enfermera general por cada día o fracción de día

5.00

Al terminar la letra x) se agregará lo siguiente:

En los Pensionados «Vilaseca» y «San José» por uso en cada caso del aparato de anestesia con gases el Hospital cobrará, además de los otros derechos establecidos

20.00

En este mismo número o capítulo dedicado al Hospital «San Juan de Dios», se adiciona también al Plan de Arbitrios, lo que sigue:

En cuanto al uso del aparato Inhalador y Resucitador de Oxígeno, el interesado pagará al Hospital, tanto en el servicio de los pensionados como en el servicio externo, por cada tambor pequeño de oxígeno

40.00

En cuanto al uso del aparato de Metabolismo, el Hospital percibirá, tanto en el servicio de los pensionados como en el servicio externo por cada examen

50.00

De esta suma el 50% será para el Hospital y el 50% restante para el Médico encargado, por disposición de la Junta del manejo del mismo aparato.

En caso de enfermos externos pobres, la Junta podrá a su juicio rebajar estas tarifas y aun dispensar totalmente el pago.

57)—Hoteles:

- | | | |
|---|-------|-------|
| a) De primera clase | 25.00 | 25.00 |
| b) De segunda clase | 10.00 | 10.00 |
| c) De tercera clase o Pensiones, casas de huéspedes | 5.00 | 5.00 |

Finalmente se hace constas que también se reforma el Plan de Arbitrios de la Junta, en la letra e) No. 47, que trata de Espectáculos Públicos, así:

- a) Los espectáculos públicos de cualquier clase no gravados en otra parte de este Plan de Arbitrios, pagarán a la Junta Local de Asistencia Social del Departamento de Granada sobre las entradas brutas de cada función, con fines lucrativos
- b) Funciones de prestidigitación, ilusionismo, hipnotismo, pagarán el

5%

5%

Anual o Matricula Cuota Mensual Variso

c) Eventos deportivos de cualquier naturaleza El contenido de las demás letras ch) y d) y del párrafo final, queda sin reformas. 5%

II.—El presente Acuerdo surtirá sus efectos desde su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D.N., 22 de Julio de mil novecientos cincuenta y siete.—LUIS A. SOMOZA D., Presidente de la República.—Dr. Doroteo Castillo Rodríguez, Ministro Salubridad Pública.

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 13377—B/U Nº 415550—\$ 8.44

Once mañana treinta y uno Octubre corriente, rematarase en oficina Juez Partidor doctor Octaviano Espinosa Robleto, dos potreros que forman parte de las fincas El Castillo y El Cerrito del Encanto, de la sucesión de don Leonidas Bermúdez, ubicadas en Comarca Malacatoya, jurisdicción San José de los Remates, así: Potrero «La Palma»: oriente, Josafat Bermúdez; poniente, Juan Bermúdez; norte, Ramón Alcántar h.; sur, Humberto Loáisiga. Potrero «Las Delicias»: oriente, Dámaso Flores; poniente, Andrés Torres y Humberto Loáisiga; norte, resto finca El Castillo, camino en medio; sur, Dámaso Flores y Humberto Loáisiga.

Avalúo: seiscientos córdobas.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Partidor. Boaco, once de Octubre de mil novecientos cincuenta y siete. — Octo. Espinosa R.—René Sobalvarro A. Srío.

Es conforme. Boaco, once de Octubre de mil novecientos cincuenta y siete. — René Sobalvarro A., Srío. 3 3

Nº 13406—B/U Nº 429744—\$ 7.36

Once de la mañana veintituno corriente mes local este Despacho rematarase mejor postor rústica «El Tololar», jurisdicción Somotillo, trece manzanas extensión, lindante: oriente, Genaro Castro; poniente, Martín Castro; norte, Genaro Castro; sur, José Ignacio Pineda; inscrita Nº 16,141, Asiento 1º folio 294, tomo 256 Registro Público Departamental.

Base: Un mil córdobas.

Ejecuta el Banco Nacional de Nicaragua Albertina del Carmen Pineda.

Oyense posturas legales.

Juzgado Juzgado Civil Distrito.—Chinandega, tres Octubre mil novecientos cincuentisiete.—Francisco Meléndez G., Juez Civil Distrito.—Carlos A. López, Srío. 3 3

Nº 13406—B/U Nº 429745—\$ 7.40

Once de la mañana veintitrés corriente mes rematarase mejor postor rústica «Los Mangos» jurisdicción Santo Tomás, lindante: norte, Simeón Mendoza y hermanos; sur, Luis Zepeda y Sebastián Peralta; oriente, Sebastián Peralta; poniente, Ramón Carrasco y Rafael Maradiaga; inscrito Nº 15,812, Asiento 2º folios 163 y 164, Tomo 252 Registro Público Departamental.

Base: Tres mil córdobas.

Ejecuta Banco Nacional de Nicaragua a Santos Mairena Moncada.

Oyense posturas legales este Despacho.

Dado Juzgado Civil Distrito. Chinandega, tres Octubre mil novecientos cincuentisiete.—Francisco Meléndez G., Juez Civil Distrito.—Carlos A. López, Srío. 3 3

Nº 13405—B/U Nº 429746—\$ 7.52

Once de la mañana veintidós corriente mes rematarase mejor postor rústica «Los Brasiles» jurisdic-

ción Cinco Pinos, lindante: norte y poniente, Leonidas Soriano; sur, Vicente Mejía; oriente, Río El Gallo; inscrita Nº 16,049, Asiento 2º., folios 261 y 262, Tomo 255 Registro Público este Departamento. Capacidad cuarenta manzanas.

Base: Dos mil córdobas.

Ejecutante: Banco Nacional de Nicaragua.

Ejecutado: Desiderio Mejía Castro.

Dado Juzgado Civil Distrito. Chinandega, tres Octubre mil novecientos cincuentisiete.—Francisco Meléndez G., Juez Civil Distrito.—Carlos A. López, Srío. 3 3

Nº 13404—B/U Nº 429749—\$ 10.12

Once de la mañana veintiocho corriente mes rematarase mejor postor rústica «La Esperanza» en jurisdicción Somotillo, cincuenta manzanas extensión, lindante: norte, quebrada El Guásimo; oriente, José Antonio Aguirre y Fidela Montalván, camino en medio; sur, Tomás Corea; poniente, Alejandro Maradiaga camino en medio. Rústica «Los Brasiles» en Cinco Pinos, en dos lotes: a) seis manzanas, linda: Norte, Antonio Betanco; sur, camino a Las Pozas; oriente, Antonio Betanco quebrada de El Guásimo; poniente, Ramón Barrera y Juan Pablo Montalván; cuatro manzanas, linda: norte, Rubén Martínez y Fidela Montalván; sur, quebrada El Guasimal camino en medio; oriente, Fidela Montalván; poniente, camino a la señora Montalván; inscritas Nº 15,006, Asiento 2do. folios 229, Tomo 237 este Registro Público.

Base: Seis mil ciento cuarenta córdobas.

Ejecuta Banco Nacional de Nicaragua a Esteban Martínez Montalván.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Civil Distrito. Chinandega, catorce Octubre mil novecientos cincuentisiete.—Francisco Meléndez Gómez, Juez Civil Distrito.—Carlos A. López, Srío. 3 3

Nº 13412—M/C

Tres tarde treinta Octubre corriente, rematarase rústica veinticinco manzanas Paso Real esta jurisdicción, lindante: oriente, Félix García; poniente, Tiburcia Chavarría; norte, Enecón Rodríguez; y sur, Herculana Marín.

Ejecución doctor Federico López Rivera contra Juan Alberto Marín

Base de remate doscientos córdobas.

Oyense posturas legales.

Jinotega, Octubre, catorce de mil novecientos cincuenta y siete.—E. Zamora.—R. Rivera R., Srío.

Conforme. Jinotega, Octubre catorce, mil novecientos cincuentisiete.—Lineado—R. Rivera R., Srío. 3 3

Nº 13413—M/C

Tres tarde treinta y uno corriente subastarse mejor postor rústica Kilambé como ciento cincuenta manzanas, lindante: oriente, Luis López; poniente, Juan José Castillo; norte, Pedro Nolasco López y sur, Coronado Cordero.

Base remate doscientos córdobas.

Ejecución Alberto Castellón a Carlos Salinas Rodríguez.

Dado Juzgado Local Civil. Jinotega, diez Octubre mil novecientos cincuenta y siete.— E. Zamora. R. Rivera R., Srio.

Es conforme. Jinotega, Octubre catorce de mil novecientos cincuentisiete.— R. Rivera R., Secretaria. 3 3

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 13204. M/C

Candelaria Nicoya, solicita Título Supletorio finca urbana Cantón Oriental, linderos siguientes: oriente, calle, 19 varas; poniente 36 varas, Ernestina Velásquez; norte, 29, Tito Tardencilla; y sur, 31, sucesión Pilar Salazar y Antonio Guerrero.

Estímalo ciento cincuenta córdobas.

Quien pretenda derechos opóngase.

Juzgado Local Civil, La Paz, Carazo, 20 de Agosto de 1957 — Enrique Potosme, Juez Local Civil.— Lázaro Sánchez O., Srio. 3 3

Nº 13203. B/U Nº 274934. \$ 7.05

La señora Tomasa Espinoza de Cruz, solicita Título Supletorio un cerramiento ocho manzanas, acotado cercos de madera y naturales, cultivado con guineo y zacate artificial, limitado: oriente, Angela Castellón viuda de Gamendia; occidente y norte, Teodora Meneses, y sur, José Maldonado, situado sitio Apasopo esta jurisdicción, con aguadero quebrada Nancital.

Quien tenga derecho oponerse, dedúzcalo término de ley.

Juzgado Local. Limay, diecisiete Septiembre mil novecientos cincuenta y siete. — Agapito Menzoza — Pascual B. Moreno, Srio. 3 3

Nº 13202. B/U Nº 274935. \$ 7.05

Alejandro Hernández solicita Título Supletorio cerramiento cuarenta manzanas sitio Cacala esta jurisdicción, acotado con cercos alambre y piedra, cultivado con zacate artificial, con un corral de piedras y una casa tejas, limitado: oriente, Herclia y Eduviges Gómez, occidente, Luisa Vanegas y el solicitante; norte, el mismo solicitante; y sur, Jesús Hernández.

Quien tenga derecho oponerse, dedúzcalo término de ley.

Juzgado Local. Limay, diecisiete Septiembre mil novecientos cincuenta y siete.— Agapito Mendoza.— Pascual B. Moreno, Srio. 3 3

Nº 13207. B/U Nº 334054. \$ 6.05

Francisco Antonio Domínguez, solicita Título Supletorio predio urbano ubicado cantón Sta. Rosa dentro los siguientes linderos: norte, Manuel Tala vera; sur, Manuel Olivares; oriente, calle; poniente, Rosa Julia López.

Interesados, opónganse término legal.

Juzgado Local Civil. Nandaime, veintiuno de Septiembre de mil novecientos cincuenta y siete.— C. Espinoza.— José Ma. Castillo N, Srio. 3 3

Nº 13218. B/U Nº 404199. \$ 7.15

José Anastasio Urbina Sánchez, solicita Título Supletorio finca rústica doce manzanas comarca «El Tule», esta jurisdicción, cercada con alambre púas dos hilos, dos manzanas zacate Jaragua, resto rastrojos, limita: oriente, propiedad Julio Urbina; norte y sur, camino real Boaco a Boaco Viejo. La obtuvo Santiago Urbina Sánchez.

Opóngase término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito. Boaco, trece Septiembre mil novecientos cincuentisiete.— E. Sotomayor V.— J. Guzmán G., Srio.

Es conforme.— J. Guzmán G., Srio. 3 3

Nº 13217. M/C

Raquel Gutiérrez este domicilio, solicita Título Supletorio solar urbano esta población, ciento vein-

tiuna varas cuadradas y media, cercadas, conteniendo árboles frutales, lindante: oriente, mediando calle, casa Ignacio Cáceres, Marcos Gómez; occidente, solar Simeón Herrera; norte, casa Emilia Ontiérrez y calle; sur, casa Sara Herrera.

Valorado doscientos córdobas.

Quien pretenda derecho opóngase.

Juzgado Local Telpaneca, ocho Agosto mil novecientos cincuentisiete. — M. Velásquez. — Modesto Torres h.

Es conforme.— Modesto Torres h., Srio. 3 3

Nº 13219. B/U Nº 404200. \$ 7.00

Juan Antonio Urbina Sánchez solicita Título Supletorio finca rústica doce manzanas Comarca «El Tule» esta jurisdicción, cercada con alambre púas dos hilos, actualmente en rastrojos, limitada: oriente, propiedad Silvestre Sánchez; norte, camino real Boaco a Boaco Viejo; sur, propiedad Silvestre Sánchez. La obtuvo de Santiago Urbina Sánchez.

Opóngase término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito. Boaco, trece Septiembre mil novecientos cincuentisiete.— E. Sotomayor V.— J. Guzmán G., Srio.

Es conforme.— J. Guzmán G., Srio. 3 3

Nº 13206. B/U Nº 377357. \$ 6.52

Bruno Torres, este domicilio, presentose este Juzgado solicitando Título Supletorio predio urbano ubicado Cantón Calvario esta ciudad, casa y solar, lindante: oriente, Lidoro Castillo hijo, calle en medio; occidente, Jerónimo Ruiz; norte, Pfo Torres; sur, Adolfo Castillo.

Estímalo trescientos córdobas.

Opóngase término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito. Estelí, ocho mañana quince Agosto mil novecientos cincuenta y siete.— O. Gutiérrez.— Vilma Rosa Ruiz, Sria. 3 3

Nº 13228. B/U Nº 390928. \$ 7.32

Margarita Cerda de Vargas, pide Título Supletorio predio rústico en comarca Aragón, esta jurisdicción, de diez manzanas terreno, lindante: oriente, predios Ildefonso Salinas y sucesión Leandro Rojas Ureña; poniente, camino público del Panamá; norte, el de sucesión Celestino Vargas; y sur, el de Margarita Cerda de Vargas.

Quien pretenda derecho, opóngase término legal.

Dado en el Juzgado Civil del Distrito de Jinotega, a las once de la mañana del veintiseis de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete.— V. Román.— Leónidas Sánchez, Srio. 3 3

Nº 13370—B/U Nº 415549.— \$ 7.00

Guillermina Suárez de Salazar, solicita título supletorio casa y solar ubicados banda Oriental esta ciudad, lindante siguientes: Oriente, Solar de Gregorio Tórriz; Occidente, Solar de Dolores Salazar; Norte, Solar de Víctor Sánchez; y Sur, Casa de Miguel Somoza, calle interpuesta.

Intervino Síndico Municipal.

Oposiciones término legal.

Dado Juzgado Local Civil.— Camoapa, veinticinco Septiembre mil novecientos cincuentisiete.— Isidro Jirón B.— Juez Local Civil.— V. Flores F., Srio. 3 1

Nº 13373—B/U Nº 435147.— \$ 5.52

Esmeralda Amaya Pérez, solicita título supletorio casa y solar, barrio Subtiava, León lindante: Oriente, Mediando calle, Pfo López; Poniente, Santos Espinoza; Norte, Mediando calle, Pedro Ramos; Sur, Gilberto Contreras.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito.— León, once Octubre, mil novecientos cincuentisiete.— J. R. Saborío E., Srio. 3 1

Nº 13371—B/U Nº 423565.— \$ 5.40

Josefa Obregón de Junes, solicita título supletorio

fincas rústicas jurisdicción Cardenas, diez manzanas con casa, limita ja:—Oriente, Gran Lago; Poniente, Anibal Berríos; Norte, Gran Lago Tiburcio Sur, Anibal Berríos.

Oponerse legalmente.

Secretaría Juzgado Civil Distrito.—Rivas, dos de Octubre mil novecientos cincuentisiete.—Moisés S. Cole.

3 1

MARCAS DE FABRICA

Nº 13271—B/U Nº 415429.—¢ 643

Tabacalera Nicaragüense, S. A., mediante apoderado Ariel Montalván Paniagua, abogado y de este domicilio, solicita registro estas Marcas de Fábrica y Comercio;

CLUB CASA BLANCA VICTOR ROYAL POLAR

Para: Productos del Tabaco y sus Derivados (Clase 20).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía. Managua, D.N., veintitres Septiembre de mil novecientos cincuentisiete.—Noel Jerez B., Oficial Mayor.

3 2

Nº 13290—B/U Nº 415512.—¢ 7.76

Ciba Societe Anonyme, de la ciudad de Basilea, Suiza, mediante apoderado Felipe Rodríguez Serrano, abogado y de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

ENTERO-VIOFORMO

Para: Productos Farmacéuticos, especialmente un producto que es un agente quimioterápico de acción específica en la desinteria bacteriana, en infecciones balentidianas y lambiásica, así como en la escuela de la desinteria. Clase 9, (Productos Medicinales y Farmacéuticos).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía. Managua, D. N., veinte de Septiembre de mil novecientos cincuentisiete.—Noel Jerez B., Oficial Mayor.

3 2

Nº 13295—B/U Nº 415414.—¢ 7.00

Ciba Societe Anonyme, de la ciudad de Basilea, mediante apoderado Felipe Rodríguez Serrano, abogado y de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

ESIDRON

Para Productos Farmacéuticos, Especialmente un Diupetico de acción extra y endorrenal segura, intensa, y prolongada, Clase 9, (Productos Medicinales y Farmacéuticos).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía. Managua, D. N., diecinueve de Julio de mil novecientos cincuentisiete.—Noel Jerez B., Oficial Mayor.

3 2

Nº 13223—B/U Nº 415513.—¢ 7.40

Ciba Societe Anonyme, de la ciudad de Basilea, Suiza, mediante apoderado Felipe Rodríguez Serrano,

no, abogado y de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio.

PROKLIMAN

Para: Productos Farmacéuticos, especialmente un producto hecho de la asociación de hormonas ováricas, con sustancias sedantes, descongestivas, cardiotónicas y reguladora del peristaltismo intestinal.—Clase 2, (Productos Medicina y Farmacéuticos).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía. Managua, D. N., diecinueve de Septiembre de mil novecientos cincuenta y siete.—Noel Jerez B., Oficial Mayor.

3 2

Nº 13294—B/U Nº 415514.—¢ 7.40

Ciba Societé Anonyme, de la ciudad de Basilea, Suiza, mediante apoderado Felipe Rodríguez Serrano, abogado y de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

PERANDREN

Para: Productos Farmacéuticos, especialmente el Propionato de Testosteron y Metiltestosteron, hormonas testicular sintética, químicamente pura, que re presente en forma de pomada y de ampolletas, Clase 9, (Productos Medicinales y Farmacéuticos).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía. Managua, D. N., diecinueve de Septiembre de mil novecientos cincuenta y siete.—Noel Jerez B., Oficial Mayor.

3 2

No. 13288—B/U Nº 415517.—¢ 7.40

Ciba Societe Anonyme, de la ciudad de Basilea, Suiza, mediante apoderado Felipe Rodríguez Serrano, Abogado y de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

ANTISTINA

Para: Productos farmacéuticos, especialmente un producto antihistémico, obtenido sintéticamente para el tratamiento de las afecciones alérgicas, que se presenta al público en forma de comprimido o en ampolletas, Clase 9, (Productos medicinales y farmacéuticos).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía. Managua, D.N., diecinueve de Septiembre de mil novecientos cincuenta y siete.—Noel Jerez B., Oficial Mayor.

3 2

Nº 13289—B/U Nº 415511.—¢ 7.64

Ciba Societe Anonyme, de la ciudad de Basilea, Suiza, mediante apoderado Felipe Rodríguez Serrano, abogado y de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

ATOQUINOL

Para: Productos farmacéuticos, especialmente un producto antiartrítico, analgésico y antiflogístico, energético eliminador del ácido úrico, el que presenta al público en forma de comprimido para uso oral o en pomada para uso cutáneo. Clase 9, (Productos medicinales y farmacéuticos).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía. Managua, D.N., diecinueve de Septiembre de mil novecientos cincuenta y siete.—Noel Jerez B., Oficial Mayor.

3 2

Nº 13291—B/U Nº 415412.—¢ 7.80

Ciba Societe Anonyme, de la ciudad de Basilea, Suiza, mediante apoderado Felipe Rodríguez Serrano, abogado y de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

PRIVINA

Para: Productos farmacéuticos, especialmente;

una solución acuosa o como emulsión con cibazol químicamente es Nitrato de la 2-naftilmentilimidazolina, indicado como vasoconstrictor y descongionante de las mucosas en las rinitis agudas y crónicas de etiología infecciosa. Clase 9, (Productos medicinales y farmacéuticos).

Oyense oposiciones término legal.
Ministerio de Economía. Managua, D. N., diecinueve de Septiembre de mil novecientos cincuenta y siete.—Noel Jerez B., Oficial Mayor. 3 2

Nº 13292—B/U Nº 415513—\$ 7.60

Ciba Societe Anonyme, de la ciudad de Basilea, Suiza, mediante apoderado Felipe Rodríguez Serrano, abogado y de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

CIBAZOL

Para: Productos Farmacéuticos, especialmente un producto en forma de polvo antiséptico, de unguento, pomada oftálmica, en comprimidos o ampolletas, indicado especialmente para la cura de heridas infecciosas o expuestas a infección. Clase 9, (Productos medicinales y farmacéuticos).

Oyense oposiciones término legal.
Ministerio de Economía. Managua, D. N., diecinueve de Septiembre de mil novecientos cincuenta y siete.—Noel Jerez B., Oficial Mayor. 3 2

Nº 13322—B/U Nº 415525—\$ 6.40

Agricultural Pesticide Export Company, de la ciudad de New Orleans, Estado de Louisiana, Estados Unidos de América, mediante apoderado Carlos Callejas M., abogado y de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

AGRIPES

Para: Insecticida, Clase 8.

Oyense oposiciones término legal.
Ministerio de Economía. Managua, D. N., tres de Octubre de mil novecientos cincuenta y siete.—Noel Jerez B., Oficial Mayor. 3 2

Nº 13287—B/U Nº 415510. \$ 7.00

Manuel Valle U., comerciante e industrial y de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

ATLANTICO

Para: Todos los productos comprendidos en la Clase 49, (Alimentos y sus ingredientes); particularmente café molido o tostado, pinol, pinolillo, cereales, poliverales.

Oyense oposiciones término legal.
Ministerio de Economía. Managua, D. N., veintiseis de Septiembre de mil novecientos cincuenta y siete.—Noel Jerez B., Oficial Mayor. 3 2

DENUNCIO DE MINAS

Nº 13333—B/U Nº 434808—\$ 24.00

Mina la Pitahaya.— Señor Juez Civil de Distrito y de Minas por el ministerio de la Ley:—Yo, Roger Berríos Delgado, mayor de edad, casado, Abogado y de este domicilio, ante Ud. comparezco en mi carácter de mandatario del Sr. José Antonio Molieri, agricultor y de mis otras generales, conforme lo acredito con el Poder Generalísimo que acompaño para que una vez razonado me sea devuelto. En el carácter expresado, a Ud. le expongo: Mi mandante ha descubierto sin compañía de ninguna otra persona, en cerro conocido, en el lugar llamado Cerro La Pitahaya, en el Valle de las Zapatas, jurisdicción de Larreynaga o Malpaisillo, de este Departamento, una mina que produce oro, siendo el recuento de la veta de ochenta grados (80°), su rumbo de Oriente a Poniente, y su ancho de cien pies. Con instrucciones de mi mandante denuncio y pido se

le conceda una mina que denuncio con el nombre «Pitahaya», la cual tendrá los siguientes linderos: oriente, quebrada o crique de La Pitahaya y poteros que fueron de Félix Alduvín, hoy de Angela Rueda v. de Alduvín, lo mismo que al sur. Esta superficie de la veta es de cinco hectáreas más o menos y tiene una longitud de quinientos metros y un ancho de cien metros. Acompaño las muestras legales. Mi mandante se compromete a continuar los trámites de este denuncia. De conformidad con la ley vigente de Minería, con expresas instrucciones de mi mandante y en nombre de él pido a su autoridad que se tenga por denunciado por el Sr. Antonio Molieri la mina aurífera «La Pitahaya»; que mande su autoridad a registrar este denuncia en el Libro Diario de Minas, que se inscriba en el de Descubrimientos, ambos del Juzgado a su cargo, que ordene su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial, y que cumplidos los requisitos de ley a su debido tiempo extienda a favor de mi mandante el título que según las instrucciones de él le solicitaré. En la ratificación le determinaré de manera más exacta y concreta la verdadera situación y rumbo de la pertenencia que denuncio en nombre de mi poderdante, de la cual acompaño las muestras de ley. Señalo para oír notificaciones mi oficina de Abogado en esta ciudad. León, uno de Octubre de mil novecientos cincuenta y siete.—R. Berríos.—Presentado por el Dr. Roger Berríos, a las diez de la mañana del uno de Octubre de mil novecientos cincuenta y siete, junto con el Poder y muestras a que se refiere. Testado y el Poder aludido—No Vale—Hugo Berríos.—Juzgado Civil del Distrito y de Minas. León, uno de Octubre de mil novecientos cincuenta y siete. Las diez y cinco minutos de la mañana.—Tiénesse al Dr. Roger Berríos como apoderado del Sr. José Antonio Molieri, a zón se el Poder con que gestiona, para devolverlo; anótese la manifestación que hace, a su nombre, en el Diario; inscribase en el de Descubrimientos; publíquese por carteles en la forma y por el término de ley. Custódiese las muestras, debidamente identificadas.—Notifíquese.—Berríos—Fresia Vanegas, Secretaría.

Es conforme. León, uno de Octubre de mil novecientos cincuenta y siete.—Fresia Vanegas, Secretaría. 3 2

Nº 13332—B/U Nº 434807—\$ 25.12

Mina Almazán.— Sr. Juez Civil de Distrito y de Minas por el ministerio de la ley:—Yo, Roger Berríos Delgado, mayor de edad, casado, Abogado y de este domicilio, ante Ud. comparezco en mi carácter de mandatario generalísimo del Sr. Luis Argüñal, agricultor, soltero y de mis otras generales, conforme Poder que acompaño para que una vez razonado me sea devuelto. En el carácter expresado le manifiesto: Mi mandante ha descubierto en cerro conocido y en las inmediaciones de la hacienda «Santa Emilia», ubicada en los sitios María China, El Jote y San Nicolás, una veta mineral que produce oro y plata, de más o menos un metro de ancho, que corre de Noreste a Sureste, con inclinación hacia el noreste, en las inmediaciones de la mina Hitler, Spruance, La Lotería y Spencer Número Uno, pertenecientes a la Empresa Minera de Nicaragua, y en jurisdicción del Valle de las Zapatas, del Departamento de León. Por el presente, en nombre de mi mandante, denuncio ante su autoridad una pertenencia minera de cinco hectáreas de superficie, que se ha bautizado con el nombre de «Mina Almazán» y localizada entre los siguientes linderos: Norte, mina Hitler, Spruance; sur, cerro El Soncoyal y tierra del sitio este cerro atravesada y mina La Lotería; y oeste, mina Spencer Nº 1, denuncio que al hacerse la ratificación determinaré de manera más precisa y exacta la situación de la pertenencia que denuncio mi mandante. Acompaño las muestras de ley. En nombre de mi mandante pido de conformidad con la ley que tenga por denunciado con mi mandante y a su favor la pertenencia «Almazán».

que ordene que se inscriba en el Libro Diario de Minas y que se registre en el Libro de Descubrimientos, ambos en el Juzgado a su cargo, y que ordene su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial, y que cumplidos los requisitos de ley a su debido tiempo, extienda a favor de mi mandante el título que según las instrucciones de él le solicitaré. En la ratificación determinaré de manera más exacta y concreta la verdadera situación y rumbo de la pertenencia que denuncio en nombre de mi poderdante, de la cual acompaño las muestras de ley. Señalo para oír notificaciones mi Oficina de Abogado en esta ciudad.—León, uno de Octubre de mil novecientos cincuenta y siete.—R. Berríos.—«Presentado por el Dr. Roger Berríos, a las nueve y veinte minutos de la mañana del uno de Octubre de mil novecientos cincuenta y siete, junto con las muestras del mineral a que se refiere y el Poder aludido.—Hugo Berríos.—«Juzgado Civil del Distrito y Minas. León, uno de Octubre de mil novecientos cincuenta y siete. Las nueve y veinticinco minutos de la mañana. Tiénese al Dr. Roger Berríos como apoderado del Sr. Luis Argeñal, razónese el Poder con que gestiona, para devolverlo; anótese la manifestación que hace a su nombre en el Diario; inscribase en el Libro de Descubrimientos y publíquese por carteles en el tiempo y forma de ley. Custodiense las muestras presentadas, debidamente identificadas. Notifíquese. Berríos-Fresia Vanegas-Secretaría.»

Es conforme. León, uno de Octubre de mil novecientos cincuenta y siete.—Fresia Vanegas, Secretaría.

3 2

Nº 13337—B/U Nº 434812.—\$ 25.40

Mina Ramona.—Sr. Juez Civil de Distrito y de Minas por el ministro de la ley:—Yo, Roger Berríos Delgadillo, mayor de edad, casado, Abogado y de este domicilio, ante Ud. comparezo en mi carácter de mandatario generalísimo del Sr. Próspero Molieri Escoto, quien es agricultor y de mis otras generales, Poder que acompaño para que una vez razonada me sea devuelto. En el carácter expresado, a Ud. le expon: Mi mandante, en cerro conocido, sin compañía de ninguna persona, en la vecindad de la hacienda «Santa Emilia», ha descubierto una veta mineral que produce oro y plata de más o menos un metro de ancho, que corre aproximadamente de Norte a Sur, con inclinación variable y ubicada al Norte de las minas «Almazán», «Rose Mary» y «Amapola», descubiertas respectivamente por los Señores Luis Argeñal, Jorge Juárez, Amanda Molieri, en jurisdicción del Valle de las Zapatas, de este Departamento, y en terrenos de los sitios «Santa María China», «El Jote» y San Nicolás. Por el presente en nombre de mi mandante, denuncio ante su autoridad una pertenencia minera de cinco hectáreas de extensión, que se ha bautizado con el nombre de «Ramona» y localizada dentro de los siguientes linderos: Norte, llano de Santa Emilia de por medio; Este, mina «Spruance», perteneciente a la Empresa Minera de Nicaragua, llano de Santa Emilia de por medio; y al Oeste, llano de Santa Emilia. En la ratificación determinaré de manera más precisa la exacta situación de la mina que denuncio.—Acompaño la muestra de mineral encontrado en la cata que se ha labrado en el cuerpo de la veta.—De conformidad con la ley de minería, con expresas instrucciones de mi mandante y en nombre de él pido a su autoridad que se tenga por denunciado por el Sr. Próspero Molieri Escoto la mina aurífera «Ramona»; que mande su autoridad a registrar este denuncia en el Libro Diario de Minas; que se inscriba en el Libro de Descubrimientos del Juzgado a su cargo; que ordene su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial, y que cumplidos los requisitos de ley, a su debido tiempo extienda a su favor de mi mandante el título que según las instrucciones de él le solicitaré. Señalo para oír notificaciones mi oficina de Abogado, ésta ciudad. León, uno de Oc-

tubre de mil novecientos cincuentisiete.—R. Berríos Presentado por el Dr. Roger Berríos, a las ocho de la mañana del uno de Octubre de mil novecientos cincuentisiete, con unas muestras del mineral a que se refiere y el Poder aludido. Enmendada—Octubre—Vale—Hugo Berríos.—«Juzgado Civil Distrito y de Minas. León, uno de Octubre de mil novecientos cincuentisiete.—Las ocho y diez minutos de la mañana.—Tiénese al Dr. Roger Berríos como apoderado del Sr. Próspero Molieri Escoto, tomándose razón del Poder con que gestiona, para devolverse; anótese la manifestación que hace a su nombre, en el Diario; inscribase en el de Descubrimientos y publíquese por carteles en el tiempo y forma de ley. Custodiense las muestras presentadas, debidamente identificadas. Notifíquese.—Berríos-Fresia Vanegas—Secretaría.

Es conforme.—León, uno de Octubre de mil novecientos cincuentisiete.—Fresia Vanegas, Srta.

3 2

Nº 13335—B/U Nº 434810.—\$ 25.32

Mina Rose Marie.—Señor Juez de lo Civil del Distrito y de Minas por la ley:—Yo, Roger Berríos Delgadillo, casado, mayor de edad, Abogado y de este domicilio, ante Ud. con todo respeto comparezco y le expongo:—Como lo compruebo con el Poder que acompaño, soy apoderado generalísimo del Señor Jorge Juárez, quien es soter, oficinista y de mi otras calidades, el cual Poder le pido me devuelva una vez que haya sido razonado.—En el carácter antes expresado, a Ud. expongo:—Mi mandante ha descubierto, solo sin compañía de otra persona en cerro conocido, una veta mineral que produce oro y plata de más o menos un metro de ancho, que corre de Este a Oeste, inclinación variable y ubicada en las inmediaciones de las minas «Spencer No. 1» y «Spruance» pertenecientes a la Empresa Minera de Nicaragua, la mina «Almazán» denunciada por Luis Argeñal, el cerro Soncoyal y el llano denominado San Pedrito, jurisdicción de Malpaisillo Departamento de León y en terrenos de los sitios María China, El Jote y San Nicolás.—Por la presente denuncio ante su autoridad una pertenencia minera de cinco hectáreas de extensión, que he bautizada con el nombre «Rosemary» y localizada dentro de los mismo linderos que expreso a continuación: Norte, terrenos de «Santa Emilia» y llano de San Pedrito; Sur, terreno comprendido entre los cerros Soncoyal y Cobanitos; Este, mina «Almazán» y Oeste, llano de San Pedrito; denuncio que efectúo a efecto de proteger y asegurar los derechos que le corresponden a mi mandante como descubridor. En la ratificación determinaré más precisa la exacta situación de la mina que denuncio a mi mandante.—Acompaño la muestra de mineral encontrado en la cata que se ha labrado sobre el cuerpo de la veta.—De conformidad con la Ley respectiva, respetuosamente pido a Ud. que mande a registrar este denuncia en el Libro Diario de Minas, que se inscriba en el Libro de Descubrimientos del Juzgado a su cargo y que ordene su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial, por el tiempo y forma de ley y que cumplidos los requisitos que la ley de la materia exige, me extienda a favor de mi mandante el título que según las instrucciones del mismo le solicitaré.—Señalo para oír notificaciones mi oficina de Abogacía, en esta ciudad.—León, uno de Octubre de mil novecientos cincuentisiete.—R. Berríos.—«Presentado por el Dr. Roger Berríos, a las ocho y treinta minutos de la mañana del uno de Octubre de mil novecientos cincuentisiete con las muestras del mineral a que se refiere en su escrito y el Poder aludido:—Hugo Berríos.—«Juzgado Civil del Distrito y de Minas. León, uno de Octubre de mil novecientos cincuentisiete.—Las ocho y cuarenta minutos de la mañana.—Tiénese al Dr. Roger Berríos como apoderado del Sr. Jorge Juárez, tomándose razón.

del Poder con que gestiona, para devolverse; anótese la manifestación que hace a su nombre, en el Diario; inscribese en el de Descubrimientos y publíquese por carteles en la forma y por término de ley. Custódiense las muestras presentadas, debidamente indentificadas. Notifíquese.—Berríos—Fresia Vanegas. Sria.

Es conforme.—León, uno de Octubre de mil novecientos cincuentisiete.—Fresia Vanegas. Sria.

3 2

CITACION

Nº 13409—B/U Nº 450317—¢ 9.48

Convócase accionistas Sociedad Anónima «Compañía de Seguros La Vida Mundial, S.A.» denominada también «World's Life Insurance Co.» o «World's Life» para sesión en Junta General, a las cuatro de la tarde del día sábado diez y seis de Noviembre del corriente año, a fin de celebrar sesión ordinaria de acuerdo con Art. 26 de Estatutos Inscritos bajo Nº 1.541 de las páginas 102 a 129, Tomo LII, Libro 2o. del Registro Mercantil de este Departamento y Arto. 253 c.c.

Sociedad fundada en escritura pública autorizada en esta ciudad por Notario doctor Orlando García García, a cinco de la tarde del diez de Mayo del año en curso, inscrita con Nº 1.521, de páginas 132 a 144, Tomo LI, Libro 2º del Registro Mercantil y bajo Nº 5.317, de página 230 a 232 del Tomo XXV. Libro de Personas del Registro Público, ambos de este Departamento.—Jorge Amador Jorge, Presidente.—Santiago Vega V., Secretario.

3 3

CITACIONES DE PROCESADOS

No. 310

Por primera vez cito y emplazo al procesado Secundino Alvarado, para que dentro del término de quince días comparezca al Local este Despacho, a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de lesiones en la persona de los señores Pedro Celestino, Felipe Santiago y Faustino Vásquez; todos mayores de edad, casados, agricultores y del domicilio del pueblo San Lucas, de este departamento, bajo los apercibimientos de declararle defensor de oficio, si no lo hace.

Se recuerda a las autoridades públicas la obligación que tienen de capturar a dicho procesado y a los civiles la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado Juzgado de Distrito.—Ramo Criminal.—Somoto, siete de Octubre de mil novecientos cincuenta y siete.—Gilberto Caldera Ráudez.—Juez Unico del Distrito.—Salvador Pérez Bonilla.—Srio.

1

No. 312

Por segunda y última vez, cítase y emplázase a los procesados Antonio Laguna Rugama y Laureano Laguna Rugama, de calidades ignoradas para que dentro del término de quince días, comparezcan a este Juzgado a defenderse de la causa que se les sigue por ser autores del delito de homicidio co-

metido en la persona del señor Enecón Laganna, mayor de edad, casado, agricultor y del domicilio de la Villa de La Trinidad, de este Departamento; bajo los apercibimientos de someter su causa al conocimiento del Tribunal de Jurado y de causarles la sentencia que se dicte los mismos efectos que si estuvieren presentes.

Se recuerda a las autoridades, la obligación en que están de capturar a los delincuentes y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito. Estelí, ocho de Octubre de mil novecientos cincuenta y siete.—H. Osorno Fonseca. Adela María Guillén M. Sria.

1

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAOGA
Se publica todos los días, excepto los festivos

OFICINA Y ARCHIVO:

Imprenta Nacional—Teléfono Nº 37-71.

Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción

Para la República:

Número del día	¢ 0.30	Por trimestre . .	¢ 15.00
Número retrasado	¢ 0.30	Por semestre . .	¢ 25.00
Por mes	¢ 5.00	Por año	¢ 45.00

Para el Exterior:

Por semestre	US\$ 6.00
Por año	¢ 11.00

Por la publicación de clásés, tres córdobas, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones.

Por la publicación de avisos, edictos, carteles y demás documentos que se publiquen de cualquier clase que sean, seis centavos de córdoba por cada una de las primeras cincuenta palabras y dos centavos de córdoba por cada una de las cedentes; siempre que la publicación se haga una vez o por la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Toda publicación que se haga debe de enviarse a esta oficina una copia solamente, con su respectiva Boleta Unica.

Por una página, sesenta córdobas, la primera vez las siguientes por cada vez, la mitad de ese valor.

Los pagos anteriores serán hechos por medio de boleta única de entero. Esta boleta se adquirirá en la ciudad de Managua, en la Dirección de «La Gaceta», y en las demás partes de la República en las Administraciones de Rentas o Agencias Fiscales, si se trata de edictos, avisos o carteles cuyo valor se calcula por palabras, y en las Administraciones de Rentas en los demás casos.

Adquirida por el interesado la boleta única de entero, la autoridad que ordene los avisos, edictos o carteles los remitirá junto con la boleta a la Dirección de «La Gaceta» para su debida publicación siempre que la boleta esté de acuerdo con la Tarifa. En otros casos, el interesado presentará o remitirá a la Dirección de «La Gaceta» la publicación que desea hacer acompañada de la boleta respectiva.